

SOLICITUD -CERTIFICADO DE SEGURO MULTIRIESGOS CAJA MAYNAS

1. DATOS DEL CONTRATANTE / COMERCIALIZADOR

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE MAYNAS S.A. RAZÓN SOCIAL	20103845328 RUC	(065) 581770 TELÉFONO
JR. PROPERO N° 791 DIRECCIÓN	IQUITOS DISTRITO	MAYNAS/LORETO PROVINCIA /DEPARTAMENTO

2. DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		FECHA DE NACIMIENTO	
DNI CE RUC	M F	S C D CONVMIENTE	
TIPO DE DOCUMENTO N°	SEXO NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	
DIRECCIÓN	DISTRITO		
PROVINCIA/DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	
PROFESIÓN/OCUPACIÓN	PRESTATARIO RELACIÓN CON EL CONTRATANTE		

3. DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN				
CASA HABITACIÓN <input type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>	COMERCIO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR:
USO				
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	NRO DE PISOS	ADOBE <input type="checkbox"/>	LADRILLO Y CEMENTO <input type="checkbox"/>	
MATERIAL				
NRO DE SÓTANOS				

4. BENEFICIARIO

El beneficiario principal es Caja Maynas hasta donde sus intereses aparezcan al momento del siniestro, la diferencia si la hubiera será a favor del Asegurado.

5. MATERIA DEL SEGURO

El casco de casa habitación, locales comerciales y/o industriales puestos en garantía hipotecaria a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas, de propiedad de sus clientes, de primera y segunda categoría de construcción.

6. COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS DE LA PÓLIZA

VALOR DECLARADO: Está constituida por el valor de tasación comercial de cada predio, excluyendo el valor del terreno.

SUMAASEGURADA: _____

COBERTURAS PRINCIPALES	SUMAS ASEGURADAS
<ul style="list-style-type: none"> -Incendio y líneas aliadas, incluyendo las siguientes coberturas: -Incendio y/o rayo -Explosión -Huelgas y Conmoción Civil -Daño malicioso, Vandalismo y Terrorismo (hasta el 80% del valor asegurado del inmueble) -Daños por Agua y anegación provenientes del exterior del predio asegurado 	<p>100% DEL VALOR ASEGURADO, MÁXIMO S/ 3'000,000 o su equivalente en dólares.</p>

Código SBS RG0410100075 Póliza adecuada a la Ley N.° 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N° 370, San Isidro, Lima - Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0-212, 211-0- 211 www.lapositiva.com.pe

CLÁUSULAS ADICIONALES	SUMAS ASEGURADAS
<ul style="list-style-type: none"> - 029 Daños materiales incluyendo los de incendio, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo - 032 Daños Materiales ocasionados directamente por maremoto(Tsunami) salida del mar, marejada y/u oleaje - 036 Pérdidas y daños directos ocasionados por huracán, ventarrón, tempestad y granizo; caída de aeronaves; impacto de vehículos; humo e incendio como consecuencia directa del incendio de bosque, montebajo, praderas, pampas y malezas o del fuego empleado para el despeje de terreno. - 039 Pérdidas y daños ocasionados directamente por impacto de vehículos. - 041 Daños ocasionados directamente por lluvia y/o inundación. - 086 Daño por terrorismo y riesgos políticos 	100% DEL VALOR ASEGURADO, MÁXIMO S/ 3'000,000 o su equivalente en dólares
065 Gastos Extras.	Hasta el 10% del valor asegurado del inmueble.
068 Gastos Extraordinarios	Hasta el 10% del valor asegurado del inmueble.
Robo de Instalaciones Fijas	Hasta el 15% del valor asegurado del inmueble, sin exceder los S/6000 o US\$3,000 por cada predio.
Existencias	10% del valor declarado, máximo S/ 60,000 o su equivalente en dólares.

7. INTERES ASEGURABLE

Es el interés de carácter económico que tiene el Asegurado de que no se materialice alguno de los riesgos cubiertos bajo el presente certificado, ya que a consecuencia de éste, se originaría un perjuicio para su patrimonio.

8. PRIMA COMERCIAL

Se aplicaran las siguientes tasas (según corresponda), sobre la suma Asegurada

TASA COMERCIAL MENSUAL: 0.0169% sobre la Suma Asegurada.

TASA COMERCIAL MENSUAL + IGV: 0.020% sobre la Suma Asegurada

Prima Mínima cliente (incluido IGV): S/ 15.00 / US\$ 4.55

El monto de la tasa incluye:

2/9

CARGOS POR LA INTERMEDIACIÓN DE CORREDOR DE SEGURO Y REGISTRO:

RUSKA & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS.	20122696503	
RAZÓN SOCIAL	RUC	
CALLE OCHARÁN N° 410 OF. 301	MIRAFLORES	
DIRECCIÓN	DISTRITO	
LIMA/LIMA	J0177	6.5% de la prima comercial + IGV.
PROVINCIA/DEPARTAMENTO	CÓDIGO SBS	COMISIÓN

CARGOS POR LA CONTRATACIÓN DE COMERCIALIZADORES:

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE MAYNAS S.A.	20103845328	(065) 581800
RAZÓN SOCIAL	RUC	TELÉFONO
JR. PROSPERO N 791	IQUITOS	
DIRECCIÓN	DISTRITO	
MAYNAS/LORETO	16.46% de la Prima comercial + IGV.	
PROVINCIA/DEPARTAMENTO	COMISIÓN	

9. FRECUENCIA DE PAGO

La prima será cancelada de forma mensual.

10. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Será pagado de forma mensual dentro de las cuotas del crédito según cronograma otorgado.

11. DEFINICIONES

a) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan lesiones personales o daños materiales amparados por la presente póliza.

b) **Asegurado:** Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su

personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

c) **Beneficiario:** Persona designada en la póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

Código SBS RG0410100075 Póliza adecuada a la Ley N.° 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N° 370, San Isidro, Lima - Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0-212, 211-0- 211 www.lapositiva.com.pe

- d) **Contratante:** Es la persona que celebra con La Positiva el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del Asegurado. En ambos casos, recaen sobre esta persona los derechos –si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.
- e) **Monto indemnizable:** Es el importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por infraseguro, pero antes de la aplicación del deducible.
- f) **Póliza:** Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Endosos así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo.
- g) **Suma Asegurada:** Representa el límite máximo de responsabilidad de La Positiva expresada en términos monetarios.
- h) **Prima:** Es la contraprestación establecida por La Positiva por la cobertura otorgada.
- i) **Incendio:** La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce
- j) **Explosión:** La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.
- k) **Existencias:** Las mercancías, materias primas, insumos, material en proceso, productos terminados, material de empaque y en general todo elemento de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable aunque no se hayan mencionado específicamente pero que se encuentren dentro del valor declarado.

12. VIGENCIA

La fecha de inicio de vigencia del presente seguro es la fecha de desembolso del préstamo hasta la fecha de cancelación total del crédito, siempre que la póliza esté vigente, no se haya suspendido la misma por falta de pago y que el

Asegurado haya sido declarado respectivamente. La falta de pago oportuno de la prima así como del crédito implica el fin de vigencia del certificado, quedando La Positiva liberada de toda obligación de cobertura respecto del mismo.

13. DEFINICIÓN COBERTURAS

13.1 Cobertura del Seguro

13.1.1 Incendio y/o rayo y las medidas adoptadas para evitar su propagación y extinción así como también las pérdidas o daños ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente, en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre y cuando el evento que originó las pérdidas esté específicamente cubierto.

Se entenderá por Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

13.1.2 Explosión dentro o fuera de los predios descritos en las Condiciones Particulares de la póliza, sujeto a lo estipulado en la cláusula respectiva y siempre que ésta se encuentre expresamente nombrada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se entenderá por Explosión: La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

13.1.3 Huelgas y conmociones civiles que sean causados directamente por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento

y tumultuario, así como los actos de autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín o la conmoción civil o popular y la huelga, sujeto a lo estipulado en la cláusula respectiva y siempre que ésta se encuentre expresamente nombrada en las Condiciones Particulares de la póliza.

13.1.4 Daño malicioso, vandalismo y terrorismo, incluidos los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, sujeto a lo estipulado en la cláusula respectiva y siempre que se encuentre expresamente nombrada en las Condiciones Particulares de la póliza.

13.1.5 Daños por agua y anegación provenientes del exterior del predio asegurado y también los causados por agua dentro de él como consecuencia de rotura de tuberías, desbordamiento de tanques o piscinas y abertura accidental de llaves o grifos, sujeto a lo estipulado en la cláusula respectiva y siempre que se encuentre expresamente nombrada en las Condiciones Particulares de la póliza

13.1.6 Impacto de vehículos terrestres conforme a lo estipulado en la cláusula respectiva y siempre que se encuentre expresamente nombrada en las Condiciones Particulares de la póliza.

14. COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes condiciones especiales se aplican a la presente póliza de seguro:

029 CLÁUSULA PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO LOS DE INCENDIO, OCASIONADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños, incluyendo los ocurridos por incendio, que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.

Los daños cubiertos por esta cláusula que hayan sido ocasionados por algún terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurrieran dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo

siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

DEDUCIBLE

Cada reclamo por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o bienes quedará sujeto al deducible indicado en la póliza; sin embargo, si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados en un solo predio se aplicará un sólo deducible por cada siniestro.

032 CLÁUSULA PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR MAREMOTO (TSUNAMI), SALIDA DE MAR, MAREJADA Y OLEAJE

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de maremoto (tsunami), salida de mar, marejada u oleaje.

La palabra "Maremoto" para efectos de esta cláusula significa

el fenómeno conocido y aceptado internacionalmente como "tsunami", entendida como una ola gigantesca que inunda las costas.

DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o bienes quedará sujeta al deducible indicado expresamente en la póliza y será aplicado por cada siniestro.

Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados dentro de un sólo predio se aplicará un sólo deducible por cada siniestro.

036 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS DIRECTOS OCASIONADOS POR HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD Y GRANIZO; CAÍDA DE AERONAVES; IMPACTO DE VEHÍCULOS; HUMO E INCENDIO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO DE BOSQUE, MONTEBAJO, PRADERAS, PAMPAS Y MALEZAS O DEL FUEGO EMPLEADO PARA EL DESPEJE DE TERRENO.

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo; Caída de Aeronaves; Impacto de Vehículos; Humo e Incendio como consecuencia directa de incendio de bosques, montebajo, praderas, pampas y malezas o del fuego empleado para el despeje de terreno.

039 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia del impacto de vehículos, conforme a lo descrito en las Condiciones Generales de la póliza.

041 CLÁUSULA PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LLUVIA Y/O INUNDACIÓN

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

- a) Entrada del agua en los edificios provenientes de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, de desagüados y similares.
- b) Inundación causada por crecida de ríos, desbordes de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).

CLÁUSULA DE 48 HORAS

Todas las pérdidas o daños que sean consecuencia de lluvia y que se encuentren amparados por la presente cláusula y que ocurran dentro de un período de 48 horas consecutivas, serán consideradas como un solo siniestro.

086 CLÁUSULA DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS

(Incluye Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil) Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara hasta el límite del valor asegurado de la cobertura de Terrorismo y Riesgos Políticos, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada en tales hechos.

DEFINICIONES

1. DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO. El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) (sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no).

2. HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL. Para efectos del seguro

se entiende lo siguiente:

- a. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").
- b. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- c. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
- d. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

3. TERRORISMO. Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

CONDICIONES ESPECIALES

1. La suma asegurada para esta cláusula no podrá ser restituida. Si el período de la póliza fuere menor a 12 meses la prima deberá ser cobrada en base a periodo corto sujeto a un mínimo del 70% de la prima anual.
2. Cuando en el momento de un siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada como Valor Declarado en la presente póliza, se aplicará el infraseguro correspondiente, por lo que el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.
3. El límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la póliza delimita la indemnización que le corresponde pagar a La Positiva por cada pérdida o daño amparado por la presente cláusula durante un periodo consecutivo de 72 horas.

065 CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los gastos extras por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extras deben ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras, se verá reducida en la misma proporción.

068 CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Mediante la presente cláusula encuentran cubiertos los siguientes gastos extraordinarios que sean consecuencia de un daño cubierto bajo la presente póliza y que sean previamente acordados con **La Positiva**:

- a. Honorarios profesionales.
- b. Planilla de ejecutores con relación al siniestro.
- c. Licencia.
- d. Patentes de cualquier tipo que deba cancelarse a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- e. Impuestos específicos que deba pagar el asegurado como consecuencia de daños cubiertos por la póliza.
- f. Defensa.
- g. Salvamento.

- h. Limpieza.
- i. Demolición y remoción de escombros.
- j. Costos de extinguir un incendio y cualquier otro gasto con la excepción de la pérdida de beneficios.
- k. Reacondicionamientos provisionales.

La responsabilidad máxima que asume La Positiva mediante esta cláusula queda limitada a la suma indicada en las condiciones particulares.

Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, queda suprimida la cláusula de "Infraseguro" indicada en la póliza.

CLÁUSULA DE ROBO DE INSTALACIONES FIJAS

A) ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos

y condiciones de la póliza, y siempre que la edificación forme parte de la materia del seguro, **La Positiva** indemnizará al Asegurado únicamente por las pérdidas a consecuencia de robo o asalto o su tentativa de las siguientes instalaciones fijas del predio asegurado:

- Instalaciones sanitarias.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de gas.
- Sanitarios y artefactos de iluminación.
- Motores y bombas de agua.

B) LÍMITES

Salvo que exista pacto distinto que conste expresamente en la póliza, ninguna indemnización realizada bajo esta condición especial podrá superar el importe de US\$ 3,000.

15. EXCLUSIONES

La presente póliza no cubre los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de las siguientes causas o situaciones:

15.1. Respecto de la Póliza

- a. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, ciclón, maremoto, marejada, tsunami
- b. Pérdidas o daños causados o agravados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.
- c. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
Para los efectos de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- d. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.
- e. Material para armas o artefactos nucleares o la explosión de dicho material, arma o artefacto.
- f. Las pérdidas o daños causados por: polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo, seco o tóxico, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; filtración, polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
- g. Pérdida de uso, obsolescencia tecnológica demora o pérdida de mercado.
- h. Pérdidas derivadas directa o indirectamente que surjan de la pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.

- i. Derrumbamiento parcial o total de edificios, salvo que sea resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- j. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos o asentamientos, salvo cuando sean resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- k. Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.
- l. Robo de bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo. Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa o indirecta o tengan conexión con confiscación, requisa, apropiación, expropiación, incautación o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio,
- m. Daños directos o indirectos causados por cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros.
- n. Lucro cesante ni los gastos adicionales en que incurra el Asegurado para aminorarlo o evitarlo.
- o. Pérdidas indirectas o consecuenciales, pérdidas por paralización de cámaras o aparatos de refrigeración o por suspensión de suministro eléctrico por plantas de generación o instalaciones de transmisión y distribución de fluido eléctrico externo a los perímetros de los predios del Asegurado.
- p. Daños internos a maquinaria y equipos.
- q. Eventos que no representen hechos súbitos, imprevistos, fortuitos, repentinos y accidentales o que sean normales a la actividad del Asegurado.

15.2. Respecto de los bienes, salvo que la cobertura se establezca expresamente dentro de la Póliza.

- a. Plantaciones, cultivos y terrenos.
- b. Animales vivos
- c. Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie.
- d. Puentes, represas, túneles, diques, muelles e instalaciones portuarias.
- e. Equipos mientras se encuentren bajo tierra.
- f. Las mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- g. Los lingotes de oro y plata y las pedrerías.
- h. Las alhajas, relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, medallas, platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, estatuas, frescos, dibujos, las obras de arte, colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, cuando el valor unitario excede de US\$ 2,000.
- i. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
- j. Libros y registros contables y/o estadístico y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio

físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.

k. Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés y similares, los registros y los libros de comercio.

l. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares que utilicen pólvora.

15.3. Con Respecto a la cláusula para cubrir daños materiales incluyendo los de incendio, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

El Seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- a) El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- b) El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituye un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- c) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
- d) Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje aunque estos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- e) Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que afecten la propiedad asegurada.
- f) Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

15.4. Con respecto cláusula para cubrir daños materiales ocasionados directamente por maremoto (tsunami), salida de mar, marejada u oleaje.

Se encuentran excluidas de la presente cláusula, las siguientes pérdidas o daños:

- a) Los causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- b) Los ocasionados a chatas con absorbentes, ni a la tubería que conecta a estas últimas a las instalaciones en tierra.
- c) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

15.5. Con respecto a la cláusula para cubrir pérdidas y daños directos ocasionados por huracán, ventarrón, tempestad y granizo; caída de aeronaves; impacto de vehículos; humo e incendio como consecuencia directa del incendio de bosque, montebajo, praderas, pampas y malezas o del fuego empleado para el despeje de terreno.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LOS SIGUIENTES RIESGOS

1.1. Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo

- a) Pérdidas o daños ocasionados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamiento, a menos que sean ocasionados directamente por huracán, ventarrón, tempestad o granizo.
- b) Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de huracán, ventarrón, tempestad o granizo.
- c) Pérdidas o daños ocasionados al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo, llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los

bienes asegurados, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, ocasionados directamente por huracán, ventarrón, tempestad o granizo.

A menos que se aseguren expresa y específicamente, La Positiva no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a) Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos o artefactos publicitarios, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión, aditamentos temporales de los techos, o techos de paja o cartón.
- b) Edificios o el contenido de los mismos, en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- c) Granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.

1.2. Caída de Aeronaves

La Positiva no será responsable por pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar en el predio del riesgo asegurado.

1.3. Impacto de vehículos

La Positiva no será responsable por pérdidas o daños causados:

- a) Por cualquier vehículo de propiedad del Asegurado u operado por este o sus dependientes; de propiedad u operado por el arrendatario o sus dependientes; operado por el tenedor del interés asegurado o sus dependientes.
- b) A los senderos, caminos, veredas, céspedes, pistas, puentes y demás infraestructura vial, postes de alumbrado público y telefonía.
- c) A los mismos vehículos, ni a los contenidos de ellos.

1.4. Humo

La Positiva no será responsable por pérdidas o daños causados por el humo de chimenea, tanto de hogares como de aparatos industriales. Exclusiones para todas las coberturas de la cláusula para cubrir pérdidas y daños directos ocasionados por huracán, ventarrón, tempestad y granizo; caída de aeronaves; impacto de vehículos; humo e incendio como consecuencia directa del incendio de bosque, montebajo, praderas, pampas y malezas o del fuego empleado para el despeje de terreno.

El seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

15.6 Con respecto a la cláusula para cubrir pérdidas y daños ocasionados directamente por impacto de vehículos. Bajo la presente Cláusula no se cubre las pérdidas o daños causados:

- a) Por cualquier vehículo de propiedad del Asegurado u operado por este o sus dependientes; de propiedad u operado por el arrendatario o sus dependientes; operado por el tenedor del interés asegurado o sus dependientes.
- b) A los senderos, caminos, veredas, céspedes, pistas, puentes y demás infraestructura vial, postes de alumbrado público y telefonía.
- c) A los mismos vehículos, ni a los contenidos de ellos.

15.7 Con respecto a la cláusula para cubrir daños ocasionados directamente por lluvia y/o inundación.

Bajo la presente cláusula no se cubre:

- a) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna y helada, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive por moho y/u hongos.
- b) Maremoto (tsunami) y/o salida de mar y/o marejada y/u oleaje.
- c) Huracán, ventarrón, tempestad y granizo.
- d) En lo que se refiere a daños por lluvia según el inciso a., del primer párrafo de esta cláusula, los bienes que se encuentran a la intemperie. En lo que se refiere al seguro a daños por inundación según el inciso b. del primer párrafo de esta cláusula, bienes en campo

abierto a menos que se encuentren separados de las acequias, lagos, lagunas, por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto) con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataformas o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

e) Daños o pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier tipo.

f) Cultivos, plantaciones, cosechas en pie, carreteras, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingeniería similares.

15.8 Con respecto a la cláusula de Terrorismo y Riesgos Políticos (Incluye Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil).

1. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.

2. La pérdida, daño costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)

3. Pérdidas provenientes de contaminación ambiental, virus electrónico o de computadoras, hackers e impacto de cohetes o misiles.

4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Debe entenderse por Contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico.

6. Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración

de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.

7. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos amparados por esta cláusula.

8. Actos de terrorismo cometidos contra compañías multinacionales, que generen pérdidas en más de un país.

9. Los daños materiales provenientes de tomas realizadas por movimientos armados a caseríos, pueblos y ciudades, así como los derivados de la acción de la autoridad para repelerlos.

15.9 Con respecto a la cláusula de robo de instalaciones fijas.

Esta póliza no cubre los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados bajo esta condición especial, como consecuencia de:

El robo de los bienes asegurados cuando éstos hubieren sido recuperados y al momento de presentar la reclamación respectiva todavía se encuentren en poder de las autoridades competentes.

El robo y/o asalto, cuando el autor o los cómplices del mismo sean el Asegurado o cualquier trabajador y/o dependiente del Asegurado o no dependientes que ingresen al predio asegurado con autorización del Asegurado.

El robo ocurrido mientras el Asegurado deje deshabitado el predio asegurado por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga autorización previa por escrito de La Positiva.

El robo y/o asalto de bienes recibidos por el Asegurado a título de préstamo, depósito, consignación o comodato.

El hurto, según su definición en el Código Penal vigente.

16. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE UN SINIESTRO

Obligaciones del Asegurado:

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado deberá:

- Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01) 211-0-211 desde Lima o provincias ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

- Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, conforme a los numerales siguientes, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización, como mínimo la siguiente:

a) Copia Certificada de la Denuncia Policial.

b) Informe del Cuerpo General de Bomberos.

c) Copia Certificada de las conclusiones del Atestado Policial o del Informe técnico de la Policía.

d) Informe del servicio de serenazgo.

e) Informe de la ocurrencia y de Daños detallando sus valores.

f) Facturas de la compra de los bienes dañados o perdidos.

g) Presupuesto de Reposición de los bienes dañados o perdidos.

h) Indicar lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o ubicación del siniestro.

Sobre ello, cabe indicar que La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso la Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

- Emplear todos los medios de los que disponga, a fin de evitar que los daños o pérdidas se incrementen y/o salvar y/o conservar los bienes asegurados.

- Evitar reparar los daños sin autorización de La Positiva.

- Evitar remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro sin previa autorización de La Positiva, salvo que dicha remoción sirva para que impida que el daño progrese.

- El Asegurado tiene la obligación de no abandonar los bienes siniestrados ni sus restos, aún cuando, La Positiva haya decidido posesionarse de ellos.

- Prestar colaboración al Ajustador de Siniestros designando con el fin de lograr una rápida liquidación.

Código SBS RG0410100075 Póliza adecuada a la Ley N.º 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N° 370, San Isidro, Lima - Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0-212, 211-0- 211 www.lapositiva.com.pe

- Cabe señalar que el Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

Procedimiento para la indemnización del siniestro

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado se someterá al siguiente procedimiento:

Derechos sobre el salvamento

Cuando ocurra un siniestro de los bienes asegurados bajo la venta de los bienes o de sus restos. Las facultades conferidas a La Positiva por esta cláusula, podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o alternativamente le manifieste su decisión de conservar la propiedad de los bienes siniestrados, oportunidad en la cual se descontará de la indemnización que se fije en definitiva del valor de dichos bienes. La Positiva no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b) Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

En ningún caso estará obligada La Positiva a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos. Las facultades conferidas a La Positiva por esta cláusula, podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o alternativamente le manifieste su decisión de conservar la propiedad de los bienes siniestrados, oportunidad en la cual se descontará de la indemnización que se fije en definitiva del valor de dichos bienes. La Positiva no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actúe por él, dejan de cumplir los requerimientos de La Positiva o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, queda privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente póliza.

Reconstrucción, reposición o reinstalación

La Positiva, en lugar de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reinstalar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos, quedando el Asegurado obligado a

cooperar con La Positiva en todo lo que ella juzgue necesario. La Positiva, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reconstruir, reponer o reinstalar, según su género o especie, en forma razonablemente equivalente las cosas aseguradas, al estado en que estaban en el momento anterior al siniestro. Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios u otros hechos análogos, La Positiva se halle en la imposibilidad de hacer, reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado en casos normales.

La Positiva no estará obligada a pagar intereses, ni indemnización alguna por los daños y perjuicios alegados por el Asegurado, en los casos que las indemnizaciones no hayan podido cancelarse al Asegurado, como consecuencia de embargos u otras medidas judiciales en su contra.

Infraseguro

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

En Pólizas a Valor Total

El Asegurado en caso de un siniestro cubierto tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la Suma Asegurada mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sublímites que se estipulen y luego de aplicar los deducible que corresponda. Sin embargo, se aplicará infraseguro, si al momento de un siniestro por concepto de sumatoria de daño material y lucro cesante, según corresponda, se constate que la suma asegurada a la fecha del siniestro es menor que el Valor de Reemplazo.

Moneda

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

17. DEDUCIBLES: Aplica para todas las coberturas (No incluye IGV)

- Básico: 5% mínimo S/ 1,500 o su equivalente en dólares, para toda y cada pérdida, excepto:
- Terrorismo y riesgos políticos: 10% del monto del siniestro mínimo S/3,000.00 o su equivalente en dólares
- Otros riesgos de la naturaleza: 10% del monto del siniestro, mínimo S/ 3,500.00 o su equivalente en dólares
- Daños por agua e impacto de vehículos: 5% del monto indemnizable, mínimo S/ 500.00 o su equivalente en dólares,
- Robo de Instalaciones Fijas: 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,500.00 o su equivalente en dólares
- Gastos Extras: 03 días
- Gastos Extraordinarios: Según Cobertura Afectada.

18. ÁREAS ENCARGADAS DE ATENDER RECLAMOS

El Contratante, Asegurados y los Beneficiarios podrán presentar sus quejas y/o reclamos a la Aseguradora, los mismos que deberán ser atendidos en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de su recepción.

Del mismo modo, El Contratante, Asegurados y los Beneficiarios, según corresponda pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, conforme a

lo detallado en el numeral siguiente, o ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o (ii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

19. IMPORTANTE

El Asegurado tiene derecho a solicitar, copia de la póliza del seguro de grupo o colectivo a la Aseguradora, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el asegurado.

El Asegurado y/o beneficiario tiene derecho a presentar sus reclamos a la Defensoría del Asegurado, denuncias ante la Superintendencia de Banca y Seguros y reclamos y denuncias ante el INDECOPI.

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de Comercializadores y en tanto el marco regulatorio permita la comercialización de este producto por dicho canal de comercialización, el Asegurado podrá resolver

el certificado de seguro sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del certificado de seguro, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida dentro de los treinta (30) días calendarios.

Para tal efecto, el Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos o medios que usó para la contratación del seguro.

Asimismo, durante la vigencia de la presente certificado, el Contratante y la Aseguradora tienen derecho a resolver el contrato de seguro sin expresión de causa, debiendo de comunicarlo a su contraparte con una antelación no

menor a 30 días.

El Asegurado por su parte, tiene derecho a resolver la presente certificado de seguro sin expresión de causa, pudiendo para tal efecto, utilizar los mismos mecanismos o medios utilizados al momento de la contratación del seguro. En la fecha que se efectúe la resolución contractual, deberá solicitarse por escrito a la Aseguradora, el reembolso de la prima que corresponda, la misma que no estará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar. El Contratante tiene derecho de aceptar o no las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por La Aseguradora, durante la vigencia del contrato de

seguro. En dicho supuesto la Aseguradora proporcionará al Contratante la información o documentación necesaria para que éste ponga en conocimiento del Asegurado, las modificaciones que se hayan incorporado al contrato de seguro.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante o Asegurado se encuentra obligado a informar a la Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado. El presente seguro presenta obligaciones a cargo del Asegurado, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.

20. DECLARACIONES DE LA ASEGURADORA

Las comunicaciones cursadas por el Asegurado al Contratante, por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a la Aseguradora. Asimismo, los pagos efectuados por el Asegurado al Contratante, se consideran abonados a la Aseguradora.

La Aseguradora es responsable frente al Asegurado y/o

Contratante por las coberturas contratadas. Asimismo la Aseguradora es responsable por los errores u omisiones en que incurra el Comercializador, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden a éste último. En caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, aprobado por Res. SBS N° 3274-2017 y normas modificatorias.

21. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El **Asegurado** reconoce que cualquier omisión o falsedad vertida en el presente documento anula el contrato de seguro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de La Ley del Contrato de Seguro, quedando **La Aseguradora** liberada de cualquier responsabilidad.

Asimismo, autorizó a La Positiva para que todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución, prestaciones y cualquier modificación de las condiciones de la póliza

sean remitidas a mi domicilio o a mi correo electrónico, consignados precedentemente.

Si el Contratante y/o Asegurado cambiara de domicilio o de correo electrónico, deberán comunicar tal hecho a la Aseguradora por escrito. Todo cambio de domicilio o de correo electrónico que se realice sin cumplir este requisito carecerá de valor y efecto para el presente contrato de seguro.

22. POLÍTICA DE PRIVACIDAD:

En atención a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales -, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el Asegurado queda informado que los datos que ha proporcionado serán tratados por la Aseguradora, cuyo domicilio se encuentra indicado en el presente documento, para la preparación, celebración y la ejecución de la presente relación contractual. Dichos datos serán incorporados a los bancos de datos de La Aseguradora, los cuales cuentan con estrictas medidas de seguridad.

De igual manera, La Positiva utiliza estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio.

La Aseguradora podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, pudiéndose realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

El Asegurado otorga su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco para tratar sus datos personales con fines comerciales y/o publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que considere

de interés y/o incluso a transferirlos a las empresas que conforman parte del mismo grupo con los mismos fines.

Los datos proporcionados serán transferidos a nivel nacional e internacional siendo almacenado en el banco de datos denominado Clientes con código de inscripción RNPDP- PJP N° 3899 de titularidad de la Aseguradora y serán incorporados, con las mismas finalidades al banco de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico (La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A. y La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud) al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual. La Aseguradora conservará su información por un término de hasta de 10 años, a partir de la fecha de recaudación del dato personal del Titular del Dato.

Marcar con una "x": Autorizo No autorizo

Finalmente, le informamos que Usted está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y/o oposición frente al tratamiento de sus Datos Personales, a través de lo indicado en www.lapositiva.com.pe.

El Asegurado declara haber tomado conocimiento de las condiciones generales, particulares y cláusulas adicionales de la presente póliza.

Fecha de Emisión



La Positiva

Asegurado

Código SBS RG0410100075 Póliza adecuada a la Ley N.º 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N° 370, San Isidro, Lima - Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0-212, 211-0- 211 www.lapositiva.com.pe